

Proyecto de ley, iniciado en moción de las Honorables Senadoras señoras Sabat, Allende, Provoste, Rincón y Von Baer, que incorpora al Código del Trabajo medidas de protección contra la violencia intrafamiliar en los contratos que indica.

Actualmente, el fútbol ha trascendido la esfera deportiva y se ha convertido en un fenómeno que se caracteriza por su capacidad para generar interacciones con otras esferas sociales, económicas y culturales. Convirtiéndose sus jugadores verdaderos ídolos, siendo seguidos tanto por adultos, como por niños y niñas. En el mismo sentido, los clubes de fútbol de alto nivel tienen una importante repercusión social y mediática, constituyendo también un magnífico instrumento de formación.

En la encuesta realizada por GFK sobre el fútbol chileno, realizada en junio de 2019, se señala que el interés en el fútbol es transversal por edad y nivel socioeconómico, teniendo un interés del 50% de los encuestados por este deporte.

El problema de la violencia intrafamiliar y sexual afecta en América Latina a 6 de cada 10 mujeres que sufre violencia de pareja con las claras repercusiones en su salud física, psíquica, sexual y reproductiva.

La violencia intrafamiliar y sexual afecta de manera particular a la mujer, la niñez y la adolescencia, su incremento e incidencia en la vida y la salud de las personas que la sufren la convierte en un problema de salud pública, un problema social y en un asunto de respeto a los derechos humanos.¹

Las denuncias de violencia de género han ido en aumento en el mundo y eso, claramente, no es ajeno al fútbol. En relación, al fútbol chileno durante este último tiempo, ya se han hecho diversas denuncias por violencia física, sexual económica y/o psíquica contra un jugador de fútbol o a un integrante de un club deportivo.

En consecuencia, compartimos las palabras del comunicado de la Comisión de Género Rosario Moraga del Club Social y Deportivo Colo Colo a raíz del caso de Leonardo Valencia, expresando que “(...) usar la camiseta de un club, ganar campeonatos o récords no sea garante de la impunidad para quienes aún osan de violentar a las mujeres. Que las denuncias o funas, conocidas por el mundo

¹ <http://www.intendenciaatacama.gov.cl/filesapp/Protocolo%20Atencion%20de%20VIF.pdf>

del fútbol no queden sólo como testimonios en redes sociales, sino que se asuman como un desafío a trabajar por las S.A deportivas que hoy administran los clubes. Nos urge que los ídolos de los y las niñas sean además de profesionales, personas íntegras y que representen el sentir de sus hinchas, socias y socios”.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”, define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Por tanto, entenderemos por violencia de género “el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”. Es decir, la violencia hacia las mujeres se manifiesta en la discriminación, desigualdad y en las relaciones verticales de poder que ejercen los varones sobre las mujeres.

Por su parte, la ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar obliga al Estado a otorgar protección a las víctimas y adoptar las medidas conducentes a garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia, asimismo a implementar políticas orientadas a prevenir la Violencia Intrafamiliar. Con todo, es necesario considerar concordar dicha ley con el resto de la normativa penal, civil y laboral para abordar todas las formas de violencia contra las mujeres, en los distintos espacios, y no sólo las que se dan en el contexto familiar.

Nuestra sociedad necesita tener una mirada más amplia de la violencia contra las mujeres y dejar en evidencia que éste no es un problema entre particulares, sino más bien el reflejo de una estructura social y cultural discriminatoria contra las mujeres. Su condición estructurante determina que la violencia contra ellas las afecta a todas, sin distinguir clase social, capacidad económica, nivel educacional, edad, pertenencia a pueblo originario, orientación sexual, religión u otra condición territorial o social.

Así, surge la necesidad de relevar la importancia de visibilización de la violencia de género en todo ámbito, en especial en aquellos de gran exposición pública, como el fútbol profesional, de manera que situaciones de tal gravedad no queden impunes ante la débil acción del Estado. En consecuencia, para que la ley de Violencia Intrafamiliar tenga efectiva aplicación y cumplimiento en lo que respecta a la protección de las mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar, es importante identificar la diferencia entre una constancia de violencia respecto de una denuncia, pues es esta última la que determina que el caso pase a tribunales

y se generen las medidas cautelares y condenas para que la violencia de género sea prevenida y erradicada.

Es necesario concientizar en los diferentes ámbitos de la sociedad la importancia de la erradicación de la violencia, en especial la ejercida contra la mujer. Para este efecto, es de gran importancia entender el concepto de “equidad de género”, entendida como “el reconocimiento y valoración equilibrada del potencial de mujeres y hombres, la distribución del poder entre ambos y su aplicación establece el reconocimiento de diferentes realidades, intereses y necesidades de mujeres y hombres para la formulación de planes, programas e intervenciones que apunten a un impacto diferenciado y eficiente, reconociendo y trabajando las inequidades sociales”².

En virtud de las consideraciones anteriores, los senadores abajo firmantes, tienen a bien presentar a vuestra aprobación, la siguiente moción parlamentaria.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO UNICO. Introdúzcanse la siguiente modificación al DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo de la manera que indica:

Reemplácese el artículo 152 bis K, por el siguiente:

Artículo 152 bis K.- Las entidades deportivas estarán obligadas a confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los deportistas profesionales y los trabajadores que desempeñan actividades conexas, en los términos establecidos en el Título III, del Libro I. El reglamento deberá contener protocolos de prevención de la violencia de género, acoso sexual y discriminación. Adicionalmente, los protocolos deben considerar al menos una jornada mensual de capacitación sobre temáticas relacionadas.

² *Ibíd*em, p.2